



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ – IMARPE Y EL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA – SANIPES A BORDO DE BUQUES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA (BICs)

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional (en adelante, el Convenio), que celebran de una parte el **Instituto del Mar del Perú – IMARPE**, con RUC N° 20148138886 y domicilio legal en esquina Av. Gamarra y Gral. Valle s/n Chucuito, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, señor Vicealmirante (r) Javier Alfonso Gaviola Tejada, identificado con DNI N° 43327350, designado mediante Resolución Suprema N° 011-2016-PRODUCE; y, de la otra parte, el **Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES**, con RUC N° 20565429656 y domicilio legal en Av. Domingo Orué N° 165, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, señor Johnny Analberto Marchán Peña, identificado con DNI N° 06189821, designado mediante Resolución Suprema N° 012-2019-PRODUCE; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. El **IMARPE** es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, cuya ley es el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Imarpe, modificado por el Decreto de Urgencia 015-2020, orientado a la investigación científica, así como al estudio y conocimiento del mar peruano y sus recursos, para asesorar al Estado en la toma de decisiones respecto al uso racional de los recursos pesqueros y la conservación del ambiente marino, contribuyendo activamente con el desarrollo del país. Asimismo, cuenta con laboratorios costeros ubicados estratégicamente en el litoral dónde se efectúan trabajos de seguimiento de las pesquerías y de los principales recursos de importancia económica y social, como son las pesquerías pelágicas (anchoveta, sardina, jurel, caballa, atún y otras), pesquerías demersales (merluza y otras) e invertebrados marinos (pota, concha de abanico, chanque, almeja, macha y otros).
- 1.2. El **SANIPES** es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, creado por Ley N° 30063, cuenta con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa; constituyendo un pliego presupuestal. El **SANIPES** tiene competencia para normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales.

En caso de ser mencionados conjuntamente, el **IMARPE** y el **SANIPES** serán denominados "las Partes".

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA

- 2.1. Ley N° 30063, Ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), y sus modificatorias
- 2.2. Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), y sus



M. MATUTE



C. MORENO



O. ACOSTA



V. HUERTA (e)



- modificatorias
- 2.3. Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)
 - 2.4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
 - 2.5. Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)
 - 2.6. Resolución de Secretaría General N° 07-2015-SANIPES-SG, que aprueba la Directiva N° 01-2015-SANIPES/SG, "Directiva para la formulación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de los convenios y acuerdos nacionales e internacionales de cooperación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES"
 - 2.7. Directiva N° DE-003-2007 "Formulación, Aprobación, Ejecución, Control y Evaluación de Convenios de Cooperación Técnica".

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO GENERAL



El presente convenio tiene por objetivo general establecer los mecanismos de colaboración interinstitucional entre Imarpe y Sanipes con la finalidad de efectuar (planificar y ejecutar) actividades de investigación científica y tecnológica conjuntas a bordo de buques de investigación científica del Imarpe durante los cruceros de evaluación de recursos pelágicos, demersales e invertebrados.

CLÁUSULA CUARTA: INVESTIGACIONES A EJECUTAR



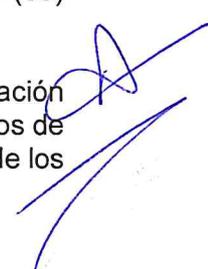
Las investigaciones que serán ejecutadas mediante la colaboración interinstitucional entre Imarpe y Sanipes, a bordo de los buques de investigación científica del Imarpe, son:

1. Monitoreo de recursos pelágicos de importancia comercial para la determinación de contaminantes ambientales
2. Monitoreo sanitario del recurso calamar gigante (*Dosidicus gigas*) para la determinación de contaminantes ambientales
3. Análisis de la bioacumulación de metales pesados en organismos de la red trófica del ecosistema pelágico del Sistema de la Corriente de Humboldt.



Estas investigaciones se efectuarán de manera complementaria y sin comprometer a las investigaciones propias de cada crucero que realiza el Imarpe y que están definidas en el respectivo "Plan de Investigación", responsabilidad de cada área técnica de Imarpe.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 5.1 Imarpe comunicará a Sanipes el cronograma anual de actividades de investigación a desarrollar en el mar donde se detalle la ejecución y los objetivos de los cruceros de investigación del Imarpe, siendo la primera comunicación dentro de los cinco (05) días de suscrito el presente convenio y a inicio de cada año.
 - 5.2 Dentro de lo cinco (05) días de recibido el cronograma de actividades de investigación en el mar, el Imarpe y Sanipes identificarán a nivel institucional, aquellos cruceros de investigación en los cuales se llevará a cabo las actividades conjuntas a bordo de los buques de investigación científica.
- 





- 5.3 El Imarpe, con el propósito de autorizar la participación del personal de Sanipes a bordo de los buques de investigación que realicen cruceros de investigación de recursos hidrobiológicos, materia del presente convenio; evaluará la compatibilidad de los objetivos y programación del crucero, con las actividades de investigación propuestas por Sanipes y las facilidades a bordo para el embarque de personal, protocolos de seguridad, incluyendo el protocolo No. 003-2020-IMARPE-PE sobre vigilancia, prevención y control a bordo de embarcaciones científicas del IMARPE durante la emergencia sanitaria COVID-19.
- 5.4 El Sanipes remite a Imarpe la relación del personal que participará en la ejecución de un crucero de investigación de recursos hidrobiológicos, sustentando su pedido en la pertinencia de la investigación con los objetivos del crucero del Imarpe, importancia para sus objetivos institucionales, y la experiencia del personal a embarcar. Las actividades de investigación conjunta Imarpe-Sanipes se realizarán con la participación directa del personal del Sanipes a bordo de los buques que cuentan con la capacidad de habitabilidad y facilidades de laboratorios para llevarlas a cabo. Excepcionalmente, de no ser posible el embarque de su personal, el Sanipes alcanzará a IMARPE un protocolo para la toma de muestras que requiera para cumplir con los objetivos de su investigación, el cual sería ejecutado por el personal de IMARPE durante el crucero.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y EMBARQUE DE PERSONAL

- 6.1. Con la finalidad de planificar las actividades de investigación específicas para determinado crucero, las Partes designarán coordinadores interinstitucionales que tendrán las siguientes responsabilidades:

6.1.1. Compatibilizar la propuesta del Programa de Trabajo del Sanipes con el "Plan de Investigación del Crucero de Imarpe", teniendo en cuenta que el documento del Imarpe sustenta y justifica la ejecución del crucero y responde a las obligaciones y funciones del Instituto del Mar del Perú.

6.1.2. El Programa de Trabajo de Sanipes deberá detallar los objetivos, metas, productos (requerimientos de muestreo, toma de muestras, etc.), cronograma, participación de personal, financiamiento de gastos, entre otros, a bordo de los buques de investigación para el cumplimiento de los objetivos específicos señalados anteriormente.

6.1.3. La Presidencia Ejecutiva del Imarpe evaluará el Plan de Investigación del Crucero y la propuesta de Programa de Trabajo del Sanipes, con la finalidad de su aprobación y ejecución.

6.1.4. El Programa de Trabajo de Sanipes, así como el Plan de Investigaciones del Crucero aprobado, constituyen documentos dinámicos, susceptibles de ser reajustados de conformidad con las condiciones que se presenten durante la ejecución del crucero, cuya responsabilidad recae en el Jefe de Crucero y el Capitán (comandante) del buque científico de investigación.

6.1.5. La Gerencia General del Imarpe y la Gerencia General de Sanipes definirán



M. MATUTE



C. MORENO



O. ACOSTA



W. HUERTA (e)



los aspectos administrativos del convenio, incluyendo los costos en que incurra el personal de Sanipes a bordo y en el embarque y desembarque de equipos y materiales.

6.1.6. El Área Funcional de Flota de Imarpe, verificará el cumplimiento de los protocolos de embarque del personal de Sanipes a bordo de los buques científicos de investigación, así como los aspectos de seguridad a bordo, incluyendo el requisito de haber llevado y aprobado el Curso de Supervivencia en la mar y contar con los seguros para el personal que se embarcará , así como, el cumplimiento del protocolo No. 003-2020-IMARPE-PE sobre vigilancia, prevención y control a bordo de embarcaciones científicas del IMARPE durante la emergencia sanitaria COVID-19.



6.1.7. El responsable de Sanipes y el Jefe de Crucero de Imarpe y/o el profesional que este designe, coordinarán los aspectos logísticos de obtención, almacenamiento y transporte de muestras de recursos hidrobiológicos obtenidos en las actividades de investigación a bordo. El responsable de Sanipes se encargará del desembarque de las muestras y su transporte al finalizar la operación.



6.1.8. Asimismo, coordinarán con los responsables de los programas de investigación (Biología, Oceanografía, Pesca, Acústica) el uso y facilitación de los equipos e infraestructura a bordo, de manera tal que ambas instituciones puedan cumplir con sus objetivos.

6.1.9. Imarpe y Sanipes intercambiarán información científico-tecnológica que facilite el logro de los objetivos propuestos para los cruceros de investigación y del convenio, así como, de los resultados de los estudios y análisis de las muestras de los recursos hidrobiológicos obtenidas durante los cruceros de investigación a bordo de los buques de Imarpe.



6.1.10. Antes de finalizar el crucero y desembarque el personal de Sanipes, entregará un informe de campo al jefe de crucero, quien lo integrará al informe de campo del crucero que será alcanzado por conducto regular a las Presidencias Ejecutivas de Imarpe y de SANIPES, especificando el grado de cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.



6.2. Finalizado el Crucero de Investigación, se realizará una reunión de evaluación con la finalidad de mejorar la planificación y ejecución de los programas de investigación conjunta. Participarán en estas reuniones los coordinadores y personal que participó a bordo de los buques de investigación.

6.3. La designación de los coordinadores interinstitucionales, titulares y alternos, se formalizará mediante comunicación escrita. Los coordinadores designados son los responsables operativos de la planificación, ejecución e implementación. A la vez, se designarán Coordinadores alternos.





CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

Los recursos económicos y logísticos que se requieran para el cumplimiento del objetivo general y la implementación de los compromisos asumidos en el marco del presente Convenio, serán asumidos por las Partes según corresponda, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal del año correspondiente y sujetándose a las restricciones dispuestas en regulaciones sobre la materia; existiendo la posibilidad de gestionar conjuntamente el financiamiento de alguna fuente cooperante externa.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio entra en vigencia desde la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado de mutuo acuerdo por las Partes mediante la suscripción de la adenda correspondiente, a cuyo efecto se cursará una comunicación escrita con una anticipación de sesenta (60) días calendario antes de su vencimiento.

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN

Las Partes podrán acordar la modificación de los términos y condiciones del presente Convenio, que serán realizadas mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, la cual formará parte integrante del presente Convenio. La celebración de la Adenda seguirá el mismo procedimiento del Convenio y entrará en vigencia desde su suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las Partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

11.1. Las Partes convienen en guardar la confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso o aquella generada durante la implementación de los compromisos del presente Convenio, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

11.2. Cualquier excepción deberá realizarse en base a un protocolo establecido de común acuerdo por las Partes, y que deberá constar en forma escrita por el representante de la otra Parte, especificando expresamente la información a divulgar o comunicar.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL

12.1. La información proporcionada por las Partes, como consecuencia de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio, es propiedad de la Parte que la proporciona, debiendo respetarse en todo momento los derechos de propiedad intelectual.

12.2. Los estudios y resultados de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual de ambas Partes y llevarán el logotipo de



M. MATUTE



C. MORENO



G. ACOSTA



I. HUERTA (e)



SANIPES
Organismo Nacional de
Sanidad Pesquera

cada una de ellas. En la difusión de dicha información deberá hacerse referencia a los créditos y fuentes del aporte institucional correspondiente.

- 12.3. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las Partes en particular, así como a la propiedad común, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

- 13.1. De conformidad con la Política General de Gobierno al 2021, aprobada por Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, las Partes se comprometen a no aceptar ninguna oferta, regalo, pago o consideración de beneficio de cualquier tipo, sea directa o indirectamente, a través de los coordinadores interinstitucionales designados o cualquier otra persona, para el cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente Convenio.



- 13.2. Asimismo, las Partes se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.

- 13.3. Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las Partes inobserva lo dispuesto en los numerales precedentes de esta cláusula, el presente Convenio quedará resuelto de pleno derecho.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN

- 14.1. Cualquiera de las Partes podrá declarar resuelto el presente Convenio, por las causales siguientes:

- Por mutuo acuerdo, que deberá constar por escrito.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio, previa notificación para que subsane en un plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolución al vencimiento de dicho plazo.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que no permita que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos contraídos.



- 14.2. La terminación anticipada del presente Convenio no afectará el desarrollo o ejecución de las actividades que se encuentren en proceso, salvo los casos en que las Partes pacten lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

- 15.1. Cualquier diferencia o controversia que se derive de la interpretación, aplicación o ejecución del presente Convenio, se resolverá mediante la práctica del trato directo y diálogo amistoso entre **LAS PARTES**, siguiendo el principio de la buena fe y común intención, procurando brindar la máxima colaboración para alcanzar una solución armoniosa.

- 15.2. En caso de persistir la controversia, **LAS PARTES** acuerdan someterse a los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima.



N. HUERTA (e)



SANIPES
Organismo Nacional de
Sanidad Pesquera



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

16.1. Las Partes ratifican como su domicilio legal la dirección que aparece en la parte introductoria de este documento a donde deberán cursarse válidamente cualquier comunicación, aviso o notificación, con motivo de la ejecución, aplicación o cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio. Asimismo, podrá cursarse comunicación, aviso o notificación de manera virtual a los correos electrónicos de mesa de partes de las instituciones.



16.2. El cambio de domicilio de alguna de las Partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación a la otra parte mediante una carta simple.

C. MORENO

En señal de conformidad con las cláusulas precedentes, las Partes suscriben el presente Convenio en dos (02) ejemplares de igual tenor y validez.

Lugar: Callao
Fecha: 04.08.2020

Lugar:
Fecha:



Javier Alfonso Gaviola Tejada
Presidente Ejecutivo

Por el **SANIPES**:

Johnny Analberto Marchán Peña
Presidente Ejecutivo

. HUERTA (e)